



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 753 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 AGO 2012

VISTO: El Informe N° 110-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Proveído N° 498442-2012/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 459-2011/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación adjunta en cuatrocientos seis (406) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 459-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 28 de setiembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra **Dario Peñares Lucas, Eloy Parían Paredes, Carlos Bendezú e Ismael Ccora Ramos**, en mérito a la investigación denominada “**Presunta Responsabilidad de Abono Irregular de Fondos y Giro de Cheques en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica**”, siendo válidamente notificados, así como se le otorgó las garantías de una debida defensa, lo que permitió que puedan realizar su descargo conforme a Ley de manera idónea y eficaz;

Que, resulta de los hechos que mediante Informe N°063-2009-AC-DGA/DREH-GRH, de fecha 06 de abril del 2009, emitido por el contador CPC. Rogelio Evangelista Alejo, Contador III-OA de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, informa sobre el giro de cheques y abonos de cuenta para el pago de gastos no comprometidos ni devengados en el 2008, con el comprobante de pago N° 02951 emitido por el señor Carlos Bendezú Rojas, con fecha 03 de marzo del 2009, se abonó en la cuenta de ahorro de varios trabajadores de la SEDE DREH, UGELs Acobamba y Angaraes el importe total de S/. 25,493.87 nuevos soles bajo el concepto de reintegro de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94 correspondiente al mes de diciembre del 2008, ejecución financiera que supuestamente contradice a los documentos que lo sustentan como son las órdenes judiciales de requerimiento de cumplimiento de la sentencia de fecha 20 de diciembre del 2006, que declara fundada el cumplimiento y ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 02129 del año 2005 con su respectiva modificatoria Resolución Directoral Regional N° 00311 del año 2006 de acuerdo a su anexo N° 01; es decir, supuestamente no se trata de reintegros, sino del pago de una sentencia judicial del año 2006 contenida en la Resolución N° veintitrés recaída en el expediente N° 2006-00063-0-1101-JR-CI-01, naturaleza de gastos que difiere totalmente con lo comprometido en el año 2008 de la Ex Unidad Ejecutora 300, en el cual se comprometió y devengó en las especificaciones de gasto 511101 y 511111, específicas de gasto que utilizaba para el pago de una planilla de remuneraciones que tampoco se adjunta comprobante de pago referido;

Que, los señores responsables del equipo de remuneraciones y pensiones de la Dirección Regional de Educación habrían supuestamente incumplido lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 0386 de fecha 09 de abril del 2008, respecto a la regularización de los niveles remunerativos indebidamente adquiridos por los Especialistas en Educación y Especialistas Administrativos de la DREH y de las UGELs, acto administrativo que incluso se encuentran en proceso judicial con número de expediente N° 217-2008;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

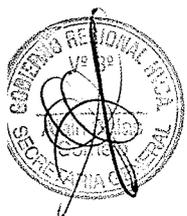
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 758 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 AGO 2012

Que, con el comprobante de pago N° 3969 emitido por el señor Carlos Bendezú Rojas, se advierte que se ha girado cheque por el importe de S/. 32,670.24 nuevos soles a nombre del Banco de la Nación, bajo el concepto de deuda del Decreto de Urgencia N° 088 a favor de los trabajadores administrativos de los CC.PP.EE de la Ex 300- Educación Huancavelica, especificación de gasto que contradice a los documentos sustentatorios generados recién en el año 2009 como deuda por sentencias judiciales del año 1997 por estímulos económicos, el giro de cheque se realizó sin tomar en cuenta que los beneficiarios ya habían recibido el pago de las sentencias antes referida correspondiente al año 2008, por el importe de S/. 74,639.00 nuevos soles tal como consta en el SIAF N° 1106 del 2008 de la Ex Unidad Ejecutora 300 cuyo pantallazo obra en el presente expediente, además según el registro SIAF N° 339-2008 de la Unidad Ejecutora 300 se devengó por un importe total S/. 114,704.76 nuevos soles, bajo el concepto se autoriza el devengado con afectación a los clasificadores de gasto 511101 y 511110, específicas de gasto que se afectaba cuando se trataba de un pago de planilla de remuneraciones y no de sentencia judicial, planilla de remuneraciones que tampoco se adjunta al comprobante de pago referido. Asimismo con el comprobante de pago N° 3968 emitido también por el señor Carlos Bendezú Rojas, se giró un cheque por el importe de S/.110,776.11 nuevos soles a favor del Banco de la Nación, bajo el concepto de deuda del Decreto de Urgencia N° 088 a favor de los trabajadores administrativos de los CC.PP.EE 300 especificaciones de gastos que contradice a los documentos sustentatorios generados recién en el año 2009 como deuda por sentencia judicial del año 1997, en giro de cheques que se realizó sin tomar en cuenta que los beneficiarios recibieron el pago correspondiente al año 2008 por el importe de S/. 74,639.00 nuevos soles, tal como consta en el SIAF N° 1106 del 2008 de la unidad ejecutora 300, además según el registro SIAF N° 2146-2008 de la unidad ejecutora 300 se devengó por un importe total de S/. 110,776.11 nuevos soles bajo el concepto "para el pago de sentencias judiciales" con afectación al clasificador de gastos 511170, sin haberse emitido la Resolución Administrativa del año 2008 que aprueba la petición de los representantes de la asociación de trabajadores administrativos de los centros y programas educativos y no de los representantes del SITRADDE – FENTASE, falta de legitimidad que al parecer no se tomó en cuenta al momento de tramitar el Oficio N° 0012-2009-ITRADDE-FENESTA-HVCA, asimismo el término señalado en el registro SIAF "SENTENCIAS JUDICIALES" engloba a varios, determinación de ejecución presupuestaria que corresponde especificar o aclarar a la Dirección de Gestión Institucional, dirección a la cual no se le solicitó opinión a fin de evaluar si se ha transgredido la décima cuarta disposición transitoria de la Ley N° 29142 Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2008;

Que, asimismo, mediante Informe N° 026-2010-ExAC-OA/DREH-GRH, de fecha 06 de abril del 2010, el CPCC Rogelio Evangelista Alejo, remite copia del Comprobante de Pago N° 02951 de fecha 30 de marzo del 2009 por el importe de S/. 25,493.87 nuevos soles girado a nombre del Banco de la Nación, POR REINTEGRO A LA BONIFICACION ESPECIAL DISPUESTA POR EL D.U N° 037-94 cuyo original y documentos que lo sustentan se encuentran en los archivos de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que efectuó nuevo compromiso, devengado y girado en reemplazo del girado originario SIAF 2141 de la Unidad Ejecutora 300 – Educación Huancavelica, asimismo se adjunta copia de la sentencia de primera instancia contenida en la resolución numero veintitrés de fecha 20 de diciembre del 2006 recaída en el expediente N° 2006-00063, que declara fundada la acción de cumplimiento interpuesto por Jesús Cachuan Medina a fin de que la entidad emplazada cumpla y ejecute lo dispuesto por la Resolución Directoral Regional N° 02129 y su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 758 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 AGO 2012

certificatoria N° 00311, en su artículo 2° modifica el anexo N° 01 para que se agregue el recuadro a pagar, especificando la cantidad de nuevos soles a pagar según corresponda a cada trabajador;

Que, sobre la responsabilidad administrativa de don **DARIO PEÑARES LUCAS**, ex Especialista en Finanzas III de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por haber comprometido el pago de una sentencia del año 1997 sin existir una planificación estable, prueba de ello es que el importe de S/. 114,704.76 nuevos soles afectado a las específicas de gasto 511101 y 511110 correspondía al pago de remuneraciones y de sentencias judiciales, ejecución de gastos que evidencia malversación de fondos y transgresiones de las normas legales presupuestales del año 2008. Con fecha 24 de octubre del 2011, (a fojas 355 y siguientes) el procesado ha contestado los cargos dentro del plazo de ley, en la que aduce: *“Como Especialista en Finanzas III, encargado al 31-12-2008 en la DREH, realicé mis funciones específicas de acuerdo al Manual de Organizaciones y Funciones, como es el Desagregado de Calendario de Compromisos y/o Certificación Presupuestal y asimismo se puede evidenciar el Memorandum N° 0261-2008-AF-DGI/DREH, con la que se autoriza el compromiso del calendario disponible y/o saldo del mes de marzo-2008, por el importe de S/. 299,732.04 Nuevos Soles, exclusivamente para el pago de la continua del DU. 037-94, en la Cadena de Gastos 5.1.11.01 Retribuciones y Complementos-Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que incluye dicho concepto y otros conceptos más que son remunerativos aprobados con normas legales vigentes, como es también el D.S. N° 019-94, que se ha venido efectivizando el pago a todo los trabajadores administrativos sin Sentencia Judicial del D.U N° 037-94. Debo precisar que, toda las acciones y los documentos emitidos en las áreas de Administración (Comprobante de Pago N° 02951), son de entera responsabilidad de cada uno de los servidores que hayan emitido y efectuado las acciones para el pago del D.U. N° 037-94; tal como se puede evidenciar el Informe N° 063-2009-AC-DGA/DREH-GRH, de fecha 06 de abril 2009, en la que señala sobre los GIROS DE CHEQUES Y ABONOS de cuenta para el pago de gastos no comprometidos ni devengados en el año 2008, las ejecuciones presupuestales en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) se visualiza la misma cadena de gastos autorizados por el Área de Finanzas y la acción de Giro de Cheque y Abono, fue para el pago de la Resolución Judicial N° 023, Expediente Judicial N° 2006-00063-111-JR-CI-O1., que sustenta la RDR N° 02129 y su Modificatoria 0311, deuda calculado de otros años fiscales (Devengados). Dicha acción administrativa no es responsabilidad del Área de Finanzas, conforme a las funciones establecidas en el MOF;*

Que, del análisis de lo mencionado por el procesado en su descargo y estando a la revisión minuciosa de cada uno de los documentos de sustento, se evidencia que efectivamente no tuvo participación en cuanto al proceso en referencia;

Que, sobre la responsabilidad administrativa de don **ELOY PARIAN PAREDES**, ex Director (e) de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por haber comprometido el pago de una sentencia del año 1997 sin existir una planificación estable, prueba de ello es que el importe de S/. 114,704.76 nuevos soles afectado a las específicas de gasto 511101 y 511110 correspondía al pago de remuneraciones y de sentencias judiciales, ejecución de gastos que evidencia malversación de fondos y transgresiones de las normas legales presupuestales del año 2008. Con fecha 19 de octubre del 2011, (a fojas 216 y siguientes) el procesado ha contestado los cargos dentro del plazo de ley, en la que aduce: *“De acuerdo a los considerandos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 459- 2011/GOB.REG-HVCA/PR señala haberse girado varios cheques por diferentes motivos, que estos giros pretende supuesta malversación de fondos, sobre el caso debo precisar y señalar: de acuerdo al Manual de*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 758 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 AGO 2012

Organizaciones y funciones (MOF); el responsable de Ejecución de presupuesto y el quien Ordena es el Director de Gestión Administrativa, a través de las Áreas de Abastecimiento, Logística, Tesorería, Oficina de Economía, Planillas y otros, quienes Giran los cheques, por lo expuesto señor Presidente de la Comisión Especial a los trabajadores de estas Áreas solicito que se debe ampliar la apertura de proceso administrativo para que respondan, quién les ordenó para girar los diferentes cheques y porqué motivo. Asimismo en su descargo refiere que, desde el primero de enero del año 2009 la Dirección Regional de Educación de Huancavelica ha sido desactivada como Unidad Ejecutora, ya no ejecutaba presupuesto por ningún motivo, de acuerdo a los considerandos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 459-2011/GOB.REG-HVCA/PR señala haberse girado varios cheques por diferentes motivos, en el año 2009, revisado los documentos sustentatorios del Informe N° 86-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jega, los responsables de este tipo de giros han sido autorizados por la Gerencia de Presupuesto, Dirección de Administración, Dirección de Economía y Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, así mismo se observa los Comprobantes de Pago son Borradores no son Originales, por lo tanto por los fundamentos expuestos se observa los responsables son el personal del Gobierno Regional de las Direcciones mencionadas. Por último el procesado refiere "las partidas específicas de la cadena de gastos 511101 provisiones para el pago de la continua del D.U N°. 037-94, de los meses de Abril a Junio del 2008 y cadena de gastos 521171 Previsión para el pago de gastos de Ejercicios anteriores de pensiones definitivas, ha sido autorizado por el Responsable Especialista en Finanzas con Memorándum N-. 0261-2008-AF-DGI/DREH, como prueba adjunto al presente dicho documento para su mejor visualización",

Que, del análisis de lo mencionado por el procesado en su descargo y estando a la revisión minuciosa de cada uno de los documentos de sustento, se evidencia que efectivamente no tuvo participación en cuanto al proceso en referencia;

Que, sobre la responsabilidad administrativa de don CARLOS BENDEZU ROJAS, ex Tesorero de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, por haber comprometido el pago de una sentencia del año 1997 sin existir una planificación estable, prueba de ello es que el importe de S/. 114,704.76 nuevos soles afectado a las específicas de gasto 511101 y 511110 correspondía al pago de remuneraciones y de sentencias judiciales, ejecución de gastos que evidencia malversación de fondos y transgresiones de las normas legales presupuestales del año 2008. Con fecha 19 de octubre del 2011, (a fojas 322 y siguientes) el procesado ha contestado los cargos dentro del plazo de ley, en la que aduce: "Respecto a los comprobantes de pago N° 02951, 3969 y 3968, que adjunta el Señor CPC. Rogelio Evangelista Alejo, en el Informe N° 066-2009-AC-OA/DREH-GRH., son borradores. El Contador de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, se ha olvidado las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pagado, que mi persona no es responsable conforme detallo a continuación. Pongo en conocimiento que de acuerdo al Art. 6. 6.1.6.2 y 6.3 de la Directiva N°001 -2007-EF/77.15, es la Etapa del Compromiso que el Contador de la DREH, no ha tornado en consideración como tal. Por otro lado la etapa de devengado conforme a los Art. 8, 9, 13 y 16 de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, son responsables directos del Devengado el Área de Finanzas de la Dirección de Gestión Institucional, Equipo de Remuneraciones del Área de Personal de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, porque ellos contaron con toda la documentación para dicho pago. La etapa de Giro según los Art. 14,16 y 17 de la Directiva N° 001-2007- EF/77.15, es la última etapa que ejecuta el Área de Tesorería, cuando toda la documentación está conforme previo control del compromiso y devengado en el SLAF-SP, con la cual recién se reconoce la obligación de giro. Asimismo los comprobantes de pago Nos. 2951,3969 y 3968, cuyo original y los documentos sustentatorios que se adjuntan se encuentran en los archivos de la OFICINA DE ECONOMIA del Gobierno Regional de Huancavelica, entidad que efectuó nuevo compromiso, devengado y girado, conforme al Art. 5 de la Directiva N° 001-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 758 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 AGO 2012

Que, respecto a los pagos del D.U. N° 037-94, previa Sentencia Judicial, el Colegiado Disciplinario señala lo siguiente: El pago de la continua y reintegro de los meses del año 2008 que fue autorizado con el Memorándum N° 0261-2008-AF-DGI/DREH, se ejecuta los presupuestos en la Cadena de Gastos 5.1.11.10, por conformar un rubro remunerativo a la cadena de gastos señalado. El Pago de los devengados y/o reintegros de otros años fiscales se efectúa en la cadena de Gasto 5.1.11.70 Sentencias Judiciales y previa aprobación del Presupuesto por parte del MEF, a través del Fondo del D.U. N° 037-94 del MEF, el **Comprobante de Pago N° 03969**, de fecha 31-03-2009, es un documento emitido en las áreas de Administración y señala como concepto el pago del D.U. N° 088, a favor de los trabajadores administrativos de los Centros y Programas Educativos; documento que debe tener sustento de calendario de compromiso y/o certificación por la Oficina de Presupuesto y la ejecución presupuestal en la específica de gastos de sentencias judiciales, que a partir del año 2009 ha sido modificado por el MEF. De no tener documentos sustentatorios de la Oficina de Presupuesto y/o que haga sus veces para dicha ejecución, es responsabilidad de cada uno de los servidores que hayan emitido y efectuado las acciones para el pago del DU N° 088., como señala el Informe N° 063-2009-A C-DGA/DREH- GRH, de fecha 06 de abril 2009;

Que, asimismo se debe tener en cuenta que los Expedientes Judiciales Nros. 1997-00074-0-1101-JR-CI-I y 2-00748-2008-J-1JC-CSJHU-PJ, corresponden al reconocimiento del pago del D.U. N° 088 a favor de los trabajadores administrativos de los Centros y Programas Educativos y su aprobación y ejecución presupuestal es exclusivamente en las cadenas de gastos de sentencias judiciales y no en las cadenas de gasto 5.1.11.01 y/o 5.1.11.10. Con respecto a la ejecución del pago a los Expedientes Judiciales Nros. 1997-00074-0-1101-JR-CI-I y 2-00748-2008-J-1JC-CSJHU-PJ., y deuda del Pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica que ascendía al importe de S/. 4'517,399.20 Nuevos Soles, por reconocimiento del pago del D.U. N° 088 a favor de los trabajadores administrativos de los Centros y Programas Educativos, se debe precisar lo siguiente: La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, precisa la ejecución de los presupuestos por Sentencia Judicial en el ejercicio presupuestario, hasta el 3%, de la asignación presupuestal que le corresponde al pliego presupuestario por la fuente de recursos ordinarios. La **Ley N° 29289, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2009**, en su Vigésima Segunda Disposición Final, señala que: "En el presente Ejercicio Fiscal, los Pliegos presupuestarios destinarán al cumplimiento de sentencias en calidad de cosa juzgada, de los adeudos por beneficios sociales, hasta el seis por ciento (6%) y no menos de tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al Pliego por la fuente de Recursos Ordinarios..., se destina el cinco por ciento (5%) para la atención de lo establecido en el primer párrafo de la presente disposición". El Tribunal Constitucional, a través de sus sentencias, considera que no sea inconstitucional las modificaciones presupuestales, por establecer que: "De existir requerimientos que superan las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios bajo responsabilidad del Titular del Pliego,... harán de conocimiento de la autoridad judicial su compromisos de atender tales sentencias..." Por las razones descritas, se señala lo siguiente: El Informe N° 063-2009-AC-DGA/DREH-GRH, de fecha 06 de abril 2009, determina el importe de S/. 74,639.00 Nuevos Soles, como cifra fija o fardo cerrado; sin tener en cuenta las precisiones de las normas legales vigentes presupuestarias para las sentencias judiciales ejecutoriadas y en ello a los Expedientes Judiciales Nros. 1997-00074-0-1101-JR-CI-I y 2-00748-2008-J-1JC-CSJHU-PJ., sobre el pago del D.U. N° 088, a favor de los trabajadores administrativos de los Centros





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 758 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 AGO 2012

y Programas Educativos. El importe de S/. 74,639.00 Nuevos Soles, es sólo de la Ex U.E. 300 Educación de Huancavelica y al año 2008; a partir del año 2009 se ha calculado el 3% del presupuesto de Bienes y Servicios del Pliego Presupuestario 447 Gobierno Regional de Huancavelica, considerando las 7 UGELs del Sector Educación, ya que la deuda era para todo los trabajadores administrativos de Centros y Programas Educativos del ámbito Regional (7 UGELs). El Presupuesto de Bienes y Servicios del Sector Educación del ámbito Regional es el importe de S/. 11,062,951.00 Nuevos Soles, y el 3% es el importe de S/. 331,889.00 Nuevos Soles, que se ha calculado como señala la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público hasta el 3%, de la asignación presupuestal que le corresponde al pliego presupuestario por la fuente de recursos ordinarios. A fin de atender lo exigido por las instancias judiciales y dar cumplimiento a los Expedientes Judiciales, de acuerdo a la Vigésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2009, se ha efectuado los trabajos técnicos y proyecciones de gasto al 31-12- 2009. Las modificaciones presupuestales son formales y aprobadas por el MEF, y que se han realizando en las Oficinas de Presupuesto, a fin de atender los gastos institucionales, como son las Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada, al porcentaje que señala la Vigésima Segunda Disposición Final de la Ley 29289, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2009. Asimismo, en la mayoría de las opiniones emitidas por la DNPP, da facultad a los Gobierno Regionales a priorizar los gastos estrictamente necesarios y así cumplir los objetivos institucionales dentro de las normas legales vigentes, y sin demandar mayor gasto al MEF;

Que, efectuado el análisis de los hechos supuestamente irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, concluye que no existe responsabilidad administrativa que recaiga en los procesados Dario Peñares Lucas, Eloy Parián Paredes, Carlos Bendezú e Ismael Ccora Ramos, por no haberse causado un agravio material para la institución; en tal sentido, corresponde sean absueltos considerando que han superado las observaciones efectuadas, consecuentemente resulta procedente archivar el Expediente Administrativo N° 030-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 459-2011/GOB.REG. HVCA/GGR, de fecha 28 de setiembre del 2011, a:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 758 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 AGO 2012

- DARIO PEÑARES LUCAS, ex Especialista en Finanzas III de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica
- ELOY PARIAN PAREDES, ex Director (e) de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- CARLOS BENDEZU ROJAS, ex Tesorero de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.
- ISMAEL CCORA RAMOS, ex Cajero II de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

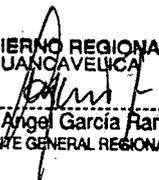
Consecuentemente ARCHIVASE el Expediente Administrativo N° 030-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DEVOLVER los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, para su conservación en el correspondiente acervo documentario.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

